

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2020

Año XLIV

28 de febrero de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6340
MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CIAS-8-2019. <i>Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta	4
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	6
4. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-8-2019. Modificación de los artículos 11 y 14 del <i>Reglamento de orden y disciplina de la Universidad de Costa Rica</i>	6
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora para abstenerse de la discusión y decisión final sobre el análisis de la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab).....	11
6. COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-10-2019. Ratificación de los acuerdos del Consejo Universitario en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019, en torno al Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab).....	11
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	17
8. PROYECTO DE LEY. Propuesta CU-49-2019. <i>Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social</i> . Expediente N.º 20.178	17
9. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	18

RECTORÍA

R-45-2020. Vicerrectoría de Docencia. Redes de conocimiento, habilidades y competencias para la valoración territorial inclusiva y sostenible del patrimonio cultural, origen de productos y biodiversidad (SUS-TER). Declaratoria de interés institucional.....	21
--	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-11134-2019. Actualización de la fundamentación del Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información y Licenciatura en Ciencias de la Información.....	22
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6340

Celebrada el martes 10 de diciembre de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6348 del jueves 2 de febrero de 2020

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Convocatoria de Asamblea Colegiada Representativa
- La M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, rectora *a. i.*, envía el oficio R-8154-2019, mediante el cual, en adición al R-7828-2019, comunica que la Asamblea Colegiada Representativa será convocada en sesión extraordinaria el lunes 16 de diciembre de 2019.
- b) *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*
- La Bach. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1953-2019, mediante el cual exterioriza algunos acontecimientos conocidos, experimentados y recibidos en relación con acciones llevadas a cabo por oficiales de Seguridad y Tránsito de la Oficina de Servicios Generales, en torno a actos de discriminación. Con base en lo anterior, y a la luz del nuevo *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*, es que expresa dichas situaciones; esto, con el fin de que puedan considerarse las medidas necesarias en este nuevo reglamento.
- c) Programas de posgrados con financiamiento complementario
- El Sistema de Estudios de Posgrado envía el oficio SEP-7214-2019, mediante el cual da a conocer el acuerdo del SEP, en la sesión N.º 897, llevada a cabo el 26 de noviembre de 2019, respecto a la aprobación realizada por el Consejo Universitario, sobre la aplicación de un único monto de cobro para los programas de posgrados con financiamiento complementario.
- d) Denuncia interpuesta ante el Tribunal Ambiental Administrativo
- La señora Paulina Mata Monge y la señora Mechthild Bors de Barquero, en representación del Movimiento de Conservación Ambiental de Fincas 3 y 4 de la Universidad de Costa Rica, envían el oficio MOCAF 2019-17, mediante el cual se refieren a la denuncia interpuesta ante el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) por las edificaciones planeadas

en Finca 3. Dado lo anterior, solicitan que se retiren los planes actuales de construcción de los edificios y que el acuerdo quede expresamente comunicado a las demás autoridades de la Universidad de Costa Rica, a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y a la Municipalidad de Montes de Oca.

- e) Radioemisoras UCR
- Un grupo de personas funcionarias de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica envía el oficio con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual brinda apoyo a la gestión realizada por la señora Sylvia Carbonell, directora de Radioemisoras UCR, quien ha demostrado gran liderazgo, calidad humana y entusiasmo en sus proyectos.
- f) Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica
- El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía la resolución TEEU-038-2019, mediante la cual comunica el resultado de la elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los nombres de las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- g) Donación un terreno
- El señor Alberto Medrano Cáceres envía el oficio, con fecha 1.º de diciembre de 2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector; al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, y al Consejo Universitario, mediante el cual ofrece en donación un terreno de 5000 m² a favor de la Universidad de Costa Rica.
- h) Adscripción del DCLab
- Un grupo de personas, miembros de la comunidad universitaria, envía el oficio DCLab-399-2019, mediante el cual exterioriza su preocupación por la incertidumbre de la adscripción del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) de la Universidad de Costa Rica a una sola unidad. Se menciona que es importante que el DCLab se visualice como un espacio donde la pluralidad de ideas, la investigación traslacional y excelencia académica, sean los ejes medulares que dirijan todo el equipo de trabajo de los diferentes profesionales, indistintamente del gremio al que pertenecen. Debido a lo anterior, reiteran la invitación a la Comisión Especial del Consejo Universitario, que tiene a cargo el análisis del DCLab, para que realicen una visita a las instalaciones,

de manera que puedan constatar directamente el progreso de esa iniciativa y valorar la importancia de un trabajo multi-, inter- y transdisciplinario.

i) Fideicomiso UCR/BCR-2011

La Oficina de Servicios Generales envía el oficio OSG-2547-2019, mediante el cual remite un informe de los gastos realizados y las plazas asignadas a los edificios del Fideicomiso UCR/BCR-2011, correspondiente a los últimos cuatro años.

j) Normas de convivencia del gimnasio universitario

La estudiante Jennifer Lara Martínez, de la Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, envía el oficio con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se refiere a las normas de convivencia del gimnasio universitario, específicamente al uso de ropa deportiva. A su consideración, esta normativa reprime principalmente a las usuarias, pues prohíbe el uso de ciertas prendas deportivas, sin ningún argumento razonable, por lo que solicita se modifique la norma de convivencia número 4.

Con copia para el CU

k) Antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería

La Rectoría remite copia del oficio R-8162-2019, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, coordinador de la Comisión Institucional de Planta Física, mediante el cual, en adición al R-8064-2019, envía copia del documento EAP-A-951-2019, suscrito por el director de la Escuela de Artes Plásticas, en el que manifiesta que está en la mejor disposición de colaborar y aclarar dudas sobre el trabajo que han estado realizando en el antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería.

l) Tope al pago de anualidades

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado, envía el oficio CDP-40-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual, en atención al R-7924-2019, solicita realizar las gestiones respectivas para facilitar información referente al tope a las anualidades que reciben las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, ya que dicha Comisión se encuentra analizando esa iniciativa.

m) Acuerdo del Consejo Científico del IIARTE

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, directora del Instituto de Investigaciones en Arte, remite copia del oficio IIArte-577-2019, dirigido al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, mediante el cual comunica que el Consejo Científico, en la sesión 31-2019, artículo 17, celebrada el 30 de octubre de 2019, se pronunció sobre la “regla” que aplica la

Vicerrectoría de Investigación sobre la reversión del presupuesto de un proyecto suspendido. Dado lo anterior, se acordó en dicha sesión lo siguiente: *remittir una modificación con el caso a la Vicerrectoría de Investigación con copia a las instancias y autoridades pertinentes para que esa norma consuetudinaria de subejecutar presupuesto ante una suspensión de un proyecto sea incorporada en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica, pues al no estar allí se considera un principio propio del funcionamiento interno de la Vicerrectoría de Investigación que no resulta por tanto vinculante para las unidades de investigación y para hacerlo conocimiento público.*

n) Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer

La Comisión del Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer envía copia del oficio con fecha 20 de noviembre del año en curso, dirigido al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el cual manifiesta una serie de observaciones con respecto a la comunicación existente entre la Licda. Luz María Romero, encargada administrativa del Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer, y la M.Sc. Gabriela Arguedas Ramírez, directora del Programa. La Comisión expresa todo su apoyo a la gestión que realiza la M.Sc. Arguedas, por lo que solicita la intervención del Dr. Morales, con el fin de solucionar la situación y sin afectar el buen funcionamiento administrativo del Programa de Posgrado.

ñ) Reporte de las solicitudes en el sistema de viáticos de las autoridades de dirección superior

La Rectoría remite copia del oficio R-8234-2019, dirigido al M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, mediante el cual envía copia del oficio CU-1939-2019, suscrito por la Dirección del Consejo Universitario, referente al reporte de las solicitudes en el sistema de viáticos de las autoridades de dirección superior.

o) Proyecto Ciclotrón PET/CT

- La Escuela de Medicina envía copia del oficio EM-D-655-2019, dirigido al Dr. José Ralph García Vindas, coordinador del Proyecto Ciclotrón PET/CT, mediante el cual se refiere al acuerdo tomado por el Consejo Científico del Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), en la sesión extraordinaria N.º145-2019. Al respecto, solicita se reconsidere la decisión tomada y los efectos que esta pueda tener en el desarrollo íntegro del Proyecto Ciclotrón.
- La Escuela de Medicina envía copia del oficio EM-D-656-2019, dirigido al Dr. Elian Conejo

Rodríguez, director del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), en el que realiza una serie de observaciones en torno al acuerdo tomado por el Consejo Científico del CICANUM, en la sesión N.º 145-2019, sobre el proyecto Ciclotrón PET/CT.

p) Plazas de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía copia del oficio OCU-479-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual solicita aprobar, a partir del 1º de enero de 2020, y en forma temporal, el cargo de las plazas pendientes de asignación a la partida 12-10, Servicios Especiales, hasta que se incluyan en forma definitiva en la relación de puestos de la OCU. Lo anterior, de conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario de las sesiones N.ºs 6188, 6224, 6294.

II. Solicitudes

q) Consulta del *Reglamento de programa institucional*

Un grupo de personas funcionarias de programas institucionales de la Universidad de Costa Rica envía el oficio con fecha del 2 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita al Consejo Universitario habilitar un proceso amplio de consulta que se extienda hasta el mes de junio de 2020, para poder analizar la propuesta referente al dictamen para iniciar el proceso de consulta sobre un reglamento de programas institucionales. Asimismo, solicita una audiencia, lo antes posible, para compartir la posición sobre el citado reglamento.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar la solicitud de audiencia a la Comisión de Investigación y Acción Social.

III. Asuntos de Comisiones

r) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Modificación Presupuestaria N.º 11-2019.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Solicitud de creación de los departamentos de Contaduría Pública, Dirección de Empresas y Soporte, y Desarrollo Organizacional de la Escuela de Administración de Negocios.

- Comisión de Estatuto Orgánico
 - Solicitud de modificación del nombre de la Facultad de Ciencias por Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, interpuesto por la señorita Pamela Andrea Quesada Varela, en contra del oficio PPEM-2117-2019.
 - Recurso de apelación, presentado por el profesor Leonardo Lesser Rojas, de la Escuela de Física, en relación con el puntaje otorgado a la Obra “Low-copy number protein detection by electrode nanograp-enabled dielectrophoretic trapping for surface-enhanced raman spectroscopy and electronic measurements”.

IV. Asuntos de Dirección

s) Programas de posgrados con financiamiento complementario

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Suspender la aplicación de lo dispuesto en las sesiones N.ºs 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, y 6242, artículo 4, del 27 de noviembre de 2018, sobre la aplicación de un único tracto(sic) de cobro para los programas de posgrado de financiamiento complementario hasta que se proceda con la modificación del artículo 6 del *Reglamento de obligaciones estudiantiles*.
2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 6 del *Reglamento de obligaciones estudiantiles*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CIAS-8-2019, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social en la sesión N.º 6338, artículo 5, sobre la propuesta de *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6326, artículo 5, celebrada el 24 de octubre de 2019, acuerda: (...) 2. *Encargar a la Comisión de Investigación y Acción social presentar al plenario una propuesta de reglamento de la figura de programa institucional.*
2. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar*

los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).

3. La normativa universitaria que hace referencia al término “programa” es:
 - En el *Estatuto Orgánico*, el artículo 122, inciso f), se usa el término referido a la organización de los programas de estudio del Sistema de Posgrado.
 - Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, con fines de clasificar y subdividir las partidas presupuestarias.
 - El *Reglamento de Acción Social*, en lo relacionado con programas, señala, en el artículo 3, que constituye el vínculo principal entre la Universidad de Costa Rica y el país por medio de sus programas de divulgación, extensión y trabajo comunal.
 - El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* regula las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias y del personal universitario que participe en los programas inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
 - El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* para la vinculación remunerada con el sector externo lo utiliza para efectos de aplicación de la norma en los programas con vínculo externo. De tal forma que se cita a lo largo del Reglamento y se define en el artículo 11. Además, en el artículo 4 hace alusión específica a la figura de “programa institucional” como unidad operativa.
4. En la Universidad el término “Programa” tiene un uso amplio y heterogéneo, referido a distintos tipos de estructuras de trabajo académico; por ejemplo, existen los programas inscritos en las vicerrectorías, los programas de posgrado; en el plano de la administración institucional y de su gestión presupuestaria, existen los programas de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil, administración, administración superior y desarrollo regional.
5. La creación de las iniciativas denominadas como “programas institucionales”, así como su desarrollo, composición, forma de trabajo, presupuesto y apoyo administrativo, entre otros, no ha respondido a una normativa clara.
6. La figura de “programa institucional” no está tipificada en la normativa de la Universidad ni está incluida en la estructura formal, ya que no es una instancia ni un órgano; es una modalidad de trabajo que se ha utilizado como herramienta, a la que se puede recurrir pues permite un manejo menos rígido y un desempeño más funcional.
7. En particular, a los programas denominados como “programas institucionales” se les han asignado recursos para su funcionamiento, los cuales, en sentido estricto, por el ámbito de acción, podrían estar compitiendo con las unidades académicas y las unidades académicas de investigación. Esto, eventualmente, podría generar roces y conflictos, debido a duplicaciones, competencias por recursos, desigualdades en la regulación, entre otros aspectos.
8. Desde el punto de vista de la estructura de gobierno, de la lógica administrativa–académica y la normativa institucional, en el ordenamiento institucional se contemplan para los programas, en general, los mecanismos y procedimientos, con los cuales se regulan sus actividades académicas.
9. Las vicerrectorías, facultades, escuelas, Sedes Regionales, unidades de investigación han sido las instancias operativas que generan y ejecutan las actividades de docencia, investigación y acción social, relacionadas con la gestión y el funcionamiento de programas.
10. La Comisión considera pertinente optimizar los recursos humanos, monetarios y materiales (capacidad instalada) que posee la Institución, y no propiciar la creación de estructuras equivalentes a unidades de investigación, acción social o docente, que pueden convertirse en cargas académicas, con repercusiones presupuestarias.
11. Los tiempos de los docentes investigadores y personal administrativo colaborador debe ser autorizado por las unidades académicas respectivas, de modo que la declaratoria de programa institucional no debe incrementar la masa salarial de la Institución y solamente se le asignará el aporte económico de recursos operativos para las actividades sustantivas, tal como se dispone en la propuesta reglamentaria.
12. La importancia que reviste el desarrollo de este tipo de iniciativas de “programa institucional” ha considerado pertinente y propicio presentar una normativa que regule el funcionamiento de la figura de programa institucional, el cual ni sea ni se convierta en una unidad ejecutora de presupuesto; por tanto, no se crea como instancia formal en el *Estatuto Orgánico*, sino como instancia integradora que fomenta la inter-, multi- y transdisciplinariedad, para atender una situación coyuntural, estratégica y de impacto para el país, que, por su relevancia, lo requiera en los ámbitos docencia, investigación, y acción social, nacional e internacional, desde la Rectoría de la Universidad.
13. Un “programa institucional” debe ser una iniciativa desarrollada por la comunidad universitaria, cuyo fin sea el investigar, en profundidad, una problemática nacional, utilizando el recurso humano y físico de la Universidad de Costa Rica de manera inter-, multi- y transdisciplinaria, el

cual genere resultados tangibles, que se conviertan en referencia nacional y contribuyan al avance y desarrollo del país.

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica*, del 10 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor**: Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 47-2019 del 16 de diciembre de 2019).

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el Dictamen CAE-8-2019, de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, y el Dictamen CE-10-2019, de la Comisión Especial que analizó la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-8-2019, en torno a la pertinencia de la propuesta de modificación de los artículos 11 y 14 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico* establece:

- en el artículo 30, inciso k), que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
- en el artículo 180, que *Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.*

2. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 2, establece las categorías de estudiante:

- a) *Estudiantes de pregrado y de grado: Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.*
- b) *Estudiantes de posgrado: Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.*
- c) *Estudiantes de programas especiales: Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la*

Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto.

- d) *Estudiantes de extensión docente: son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.*
- e) *Estudiantes visitantes: Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.*

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

- 3. El reglamento que regula la disciplina de la población estudiantil se denomina *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
- 4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4207, artículo 5, del 21 de agosto de 1996, aprueba una reforma integral al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
- 5. El Consejo Universitario aprueba dos modificaciones parciales al Reglamento, en los años 2009 y 2017; la primera, al artículo 4, incisos j) y k), relacionados con el tema del plagio, y la segunda, al artículo 6, referente al tema de seguridad en actividades académicas e institucionales. Dichos cambios se discutieron en las sesiones N.º 5414, artículo 16¹, y en la N.º 6113, artículo 6², respectivamente.
- 6. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 1 y 2, establece:

1. Celebrada el 3 de diciembre de 2009.

2. Celebrada el 7 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.

7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018, acuerda solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles: (...) que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14 Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
8. El estudio de este caso se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para el análisis y que presente los dictámenes de consulta y posconsulta correspondientes, mediante CAE-P-18-004, del 11 de octubre de 2018.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6292, artículo 4, del 25 de junio del 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación de los artículos 11 y 14, del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica³. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 14-2019, del 5 de julio de 2019.
10. La propuesta tiene el propósito de mejorar la aplicación de la norma, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la población estudiantil y que prime la imperiosa comprensión de la norma por parte de las personas ejecutoras, de manera que se cumplan los requisitos y requerimientos en el detalle procedimental que debe seguirse ante una denuncia.
11. En lo que respecta al tema del debido proceso, este se encuentra regulado en el Capítulo IV: De los órganos competentes y del procedimiento del Reglamento citado.
12. El debido proceso se puede entender como el conjunto de etapas, plazos y actuaciones presentes en un proceso, en las cuales se verifica el cumplimiento concatenado de los derechos y deberes de las partes involucradas, en este caso, la persona estudiante sujeta al procedimiento disciplinario.
13. Al texto de los artículos puestos en consulta se le incorporan los siguientes elementos:

3. Discusión del dictamen CAE-1-2019.

- i. Tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
- ii. Concordancias en el propio reglamento, particularmente, en el artículo 11, con el fin de aclarar cuál es el órgano competente para juzgar, en primera instancia, las faltas disciplinarias⁴, al explicitar la potestad disciplinaria cuando la persona estudiante se encuentre inscrita en dos o más carreras o programas de posgrado, u ostente la categoría de estudiante visitante de la Institución.

Lo anterior, en correspondencia con el contenido del artículo 180 del Estatuto Orgánico, con los artículos 1 y 2 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y con el Reglamento de régimen académico estudiantil, artículo 2.

- iii. Además de otras potestades que tiene la Comisión Instructora (artículo 14), se le asignan las siguientes:
 - efectuar las comparecencias o audiencias que considere necesarias, en virtud de la complejidad de las conductas denunciadas;
 - determinar la posibilidad de una prórroga, según sea la necesidad de cualquiera de las personas involucradas, e incluso de la propia Comisión;
 - la exclusividad de ejercer el poder de dirección en las comparecencias como órgano instructor, la cual tiene la potestad de limitar la recepción de pruebas, siempre y cuando no lesione los derechos de las partes;
 - el deber de otorgarle a la presunta persona denunciada una amplia oportunidad de defensa, de modo que pueda consultar el expediente del caso, presentar pruebas y alegatos de descargo;
 - confrontar e interrogar a los testigos y peritos;
 - valorar la credibilidad de las pruebas, para analizar la prueba documental y relacionarla con los otros elementos probatorios que se incorporan al proceso (ya sea de testigos, peritos), con el fin de determinar si esta tiene o valor o mérito probatorio;
 - finalizada la etapa instructora, rendir el informe ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada, con las razones que fundamentan su recomendación.

14. En el periodo de consulta se recibieron observaciones del Dr. Orlando Arrieta, decano de la Facultad de Ingeniería (por

4. La aclaración la fundamenta la Oficina Jurídica en una interpretación sistemático-integradora del ordenamiento jurídico universitario. Se aplica, en estos casos, lo contemplado en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del régimen disciplinario del personal académico, que señala: (...) En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el director o la directora de la unidad académica base.

sistema); del Dr. Anthony Goebel, director del Posgrado de Historia (PPH-156-2019); de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2019); de la Oficina Jurídica (OJ-802-2019), y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

15. La Comisión ha considerado pertinente que el texto de la norma contenga un alto grado de especificación para evitar vicios de nulidad, debido a que las personas ejecutoras de la norma son personas docentes, que, en muchos casos, no son ni abogadas ni expertas en este tipo de trámites.
16. Las modificaciones acogidas e incorporadas al texto definitivo se fundamentan en los siguientes elementos:
 - i. Se mantiene en la redacción el tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
 - ii. Se clarifica la línea de competencia de la potestad disciplinaria, específicamente, para la persona directora de los programas de posgrado, teniéndose que, en primera instancia, es el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el que resuelve los procedimientos disciplinarios, y el Consejo del SEP, como órgano de segunda instancia para la fase de impugnación (artículo 228, del *Estatuto Orgánico*).
 - iii. En el caso de la persona estudiante visitante, que, en promedio, matricula dos o más cursos en distintas unidades académicas, e incurra en una conducta sujeta al régimen disciplinario que tenga lugar fuera de la unidad académica definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). En este sentido, la OAICE asigna la unidad que sea más afín a la carrera que cursa en su universidad de origen, fundamentada en la resolución VD-R-8488-2010⁵.
 - iv. Se incorporan en la redacción aspectos para precisar la norma y utilizar los términos adecuados para nombrar las fases del proceso o nombrar a la persona estudiante denunciada.
 - v. Se aclara que la comunicación del inicio del procedimiento disciplinario para la persona estudiante debe hacerse de forma personal, según se indica en el OJ-642-2011 y en el artículo 243 de la *Ley General de la Administración Pública*.

5. Resolución que *Establecer los procedimientos, mecanismos y disposiciones a las unidades académicas de la institución, para que asuman la responsabilidad de atender a la población visitante (...)*. Las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones: a. *Incorporar al estudiante visitante en el padrón de la unidad académica, en coordinación con la Oficina de Registro e Información.* b. (...) *Coordinar con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Oficina de Registro e Información, todos los aspectos relacionados con la permanencia del estudiante visitante en la unidad académica. Responsabilizarse de administrar y custodiar el expediente académico del estudiante visitante.*

- vi. Se fijan los plazos en días en las diferentes fases del proceso y en la rendición del informe, terminadas las comparecencias; esto, para otorgar al proceso disciplinario la certeza y la seguridad jurídica que requieren las partes.
- vii. Se explicitan las disposiciones relativas a la fase de admisibilidad de la denuncia, dado que, ante la presentación de una denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, y por extensión los órganos consultivos que realizan la instrucción del caso, deben efectuar un juicio de admisibilidad, que consiste, básicamente, en dos operaciones, a saber: 1.- determinación del cumplimiento de los requisitos formales (identificación de la persona estudiante denunciada, identificación de la persona denunciante, relación clara y precisa de los hechos denunciados, prueba y lugar para atender notificaciones), y 2.- determinación de la eventual procedencia de la denuncia, lo que implica descartar que la denuncia sea improcedente en forma *evidente y manifiesta*. En este último caso se debe estimar, por ejemplo, si la conducta imputada está prevista o tipificada como falta. Quien conoce la denuncia puede solicitar a las personas denunciadas subsanar cualquier vicio u omisión que considere pertinente antes de dar trámite a la denuncia, sobre todo en relación con los aspectos formales.
- viii. Se tratan las disposiciones en cuanto a las formalidades que debe contener el acto de inicio, el acto de apertura de la instrucción y las responsabilidades y funciones de la Comisión que instruye el procedimiento disciplinario.
- ix. La obligación de realizar al menos una comparecencia oral y privada para recibir pruebas de las partes, la cual debe ser grabada y levantarse el acta respectiva.

17. La aprobación del Reglamento con la incorporación de las observaciones recibidas y las consultas realizadas a la Oficina Jurídica (OJ-911-2019, del 19 de setiembre, y el OJ-1126-2019, del 14 de noviembre), y a la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa (OAICE-2684-2019, del 3 de octubre, y el OAICE-2864-2019 del 25 de octubre) posteriores a la finalización del periodo de consulta surgidas en el contexto de las discusiones en el seno de la Comisión, contribuyen a asegurar el fortalecimiento del proceder universitario en cuanto a la garantía del debido del proceso en materia disciplinaria estudiantil.

ACUERDA

1. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los artículos 11 y 14 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Artículo 11.

El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.

En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.

Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 14.

Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:

- a) El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.

Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.

- b) La eventual procedencia de la denuncia.

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona

que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por dos personas docentes y una persona estudiante, la cual será nombrada por la respectiva asociación de estudiantes.

El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:

1. Transcripción de la denuncia.
2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.
3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.
4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asumirá su coordinación.
5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.

La Defensoría Estudiantil de la FEUCR nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.

El acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

1. Amplia relación de los hechos denunciados.
2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
4. Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.
5. Señalar a la persona denunciada que:
 - i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
 - ii. puede presentar y preparar alegatos;
 - iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.
6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.
7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:

A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la Comisión se encargará de:

1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:
 - i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;
 - ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;
 - iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;
 - iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.
2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.

3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.
4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.
5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.

B) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.

En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá, hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá contener:

1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.

Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.

2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante sobre los hechos denunciados.

2. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta una solicitud para abstenerse de participar en la discusión y decisión final en torno al análisis de la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar, de conformidad con el artículo 234 de la *Ley General de la Administración Pública*, la solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora para abstenerse de la discusión y decisión final en torno al análisis de la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-10-2019, de la Comisión Especial que analizó la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El director de la Escuela de Medicina en ese momento, Dr. Ricardo Boza Cordero, informó y solicitó la aprobación del entonces vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington para la creación del Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED)⁶, el cual permitiría el desarrollo de proyectos de investigación de la Escuela de Medicina (EM-D-303-2011, del 25 de abril 2011). En la sesión ordinaria N.º 189, artículo 5, del 25 de mayo del 2011, la Asamblea de Escuela de Medicina creó el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED). Este se conoció posteriormente con el nombre de Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), hasta su salida de dicha unidad académica.
2. La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina incluyó el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) como parte de su organigrama, específicamente en el Departamento de Anatomía, dado el aporte y participación de este en la docencia, la investigación y la acción social (Acta N.º 218, artículo 5, del 30 de noviembre de 2016).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6091, artículo 3, del 20 de junio de 2017, adjudicó la Licitación pública nacional EDU_UCR-59-LPN-O, referente a la “Construcción del Centro de Diagnóstico para Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva”, por un monto de cinco millones ciento noventa y nueve mil dólares (\$5.199.000), y un área de construcción de 2.850 metros cuadrados [m²] (Véase anexo N.º 2).
4. El edificio del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer posee cuatro pisos, divididos en dos torres, una noroeste y otra suroeste; en total tendrá un área de construcción de

6. La creación de este laboratorio fue una iniciativa del Dr. Marco A. Zúñiga Montero.

2850 m². Según lo manifestado por el Arq. Kevin Cotter, coordinador de la Unidad Ejecutora del Plan de Mejoramiento Institucional (UEPMI), *con el monto contratado para esta iniciativa el edificio queda terminado parcialmente, tal como se estipuló en el cartel de la licitación pública, ya que en el futuro debe contratarse la terminación del tercer piso que va a quedar en obra gris. Además, indicó que se deja previsto en el diseño del edificio este piso para que se realice a futuro con otro presupuesto*⁷. La inversión en el edificio del DCLab, realizada con fondos del Banco Mundial fue de US\$ 5 294 000 (cinco millones doscientos noventa y cuatro mil dólares). En el caso de la remodelación del área del tercer piso que quedó en obra gris luego de completar el edificio, la inversión es de 375.987.003,44 (trescientos setenta y cinco millones, novecientos ochenta y siete mil tres colones con 44 centavos). Actualmente, están en proceso de contratación la compra de equipo y mobiliario, con fondos institucionales por medio de la Oficina de Suministros (equipo, mobiliario y otros materiales relacionados), por un monto estimado de ₡1.962.743.479,07⁸.

5. La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, solicitó⁹ al Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, informar sobre el estado del proyecto ante el proceso del Banco Mundial y el apoyo que debía recibir la Escuela de Medicina (en grado) de parte de dicho programa, según lo que le corresponde por normativa institucional. El Dr. Zúñiga da respuesta¹⁰ a la solicitud anterior y la envía para conocimiento de la Rectoría¹¹. En su oficio, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

(...) Este laboratorio ha permitido que la Escuela de Medicina forme parte de una nueva etapa de excelencia con el uso de la simulación para el desarrollo de destrezas quirúrgicas dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, tanto de los residentes del área quirúrgica como de los cirujanos, con una visión bioética. Aunado a lo anterior, mediante el Departamento de Anatomía, LEICIMI durante los últimos cuatro años ha brindado apoyo a la Escuela de Medicina a través del aula virtual para los diferentes cursos de grado del Departamento, ha colaborado en la elaboración de material anatómico y este año implementó el curso de suturas para los asistentes y estudiantes del Curso de Anatomía Descriptiva.

Por lo anterior, consideramos que efectivamente la Escuela de Medicina ha recibido apoyo irrestricto en el área académica de LEICIMI, llevando a un nivel superior la participación de la Universidad de Costa Rica en la formación tanto de médicos cirujanos como de otros

7. Reunión con personal de la Contraloría Universitaria, del 31 de julio de 2018.

8. OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019.

9. EM-D-400-2017, del 22 de junio de 2017.

10. EM-LEI-292-2017, del 5 de julio 2017.

11. EM-LEI-306-2017, del 5 de julio de 2017.

profesionales afines. Dada la relevancia de sus aportes, los cursos ofrecidos han sido declarados de interés institucional por la Caja Costarricense de Seguro Social¹².

En atención a la consulta realizada, agradezco me indique la normativa institucional que establece el apoyo que debe recibir la Escuela por parte de este Laboratorio, así como las expectativas de la Escuela de Medicina con respecto a este apoyo.

6. El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, comunica a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, y al Dr. Marco A. Zúñiga Montero, coordinador del LEICIMI, que en lo referente al proyecto del Laboratorio de Entrenamiento en Cirugía, financiado con recursos del Banco Mundial y contrapartida institucional, le informamos que, es una iniciativa de la administración superior, la misma (sic) que será adscrita como Unidad de (sic) Especial de Apoyo a la Investigación (R-4962-2017, del 13 de julio del 2017).
7. La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, de conformidad con lo dispuesto por el rector Dr. Henning Jensen Pennington (R-4962-2017), acordó, en forma unánime, que el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), dejara de pertenecer al organigrama del Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina. Asimismo, que se respetarán las plazas que tenía el LEICIMI a nivel administrativo y su inventario (sesión ordinaria N.º 221, del 30 de agosto del 2017).
8. El Programa de Educación Continua del Posgrado de Ciencias Médicas, mediante el oficio PPCM-UCR-71-17, del 13 de octubre 2017, le comunicó al Dr. Zúñiga, coordinador del LEICIMI, que, de conformidad con lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado, para el año 2018 no se estaría renovando ante la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) el Laboratorio LEICIMI, dentro del proyecto Programa de Educación Continua del Posgrado en Ciencias Médicas ED-2737, así como los cursos de extensión docente impartidos por ese Laboratorio.
9. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una investigación sobre la figura que cubre el proyecto denominado “Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva [LEICIMI]” (CU-202-2018, del 22 de febrero de 2018).
10. Con motivo del requerimiento de información por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria a la Rectoría, en relación con algunos aspectos relacionados con el LEICIMI¹³, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, solicitó el criterio de

12. GM-ADMB(ss)-1098-2015.

13. OCU-171-2018, del 12 de abril de 2018.

la Oficina Jurídica sobre el asunto¹⁴. Al respecto, esa oficina, mediante el oficio N.º OJ-388-2018, del 2 de mayo de 2018, recomendó denegar la gestión.

11. Mediante resolución R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018, el Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) es adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. Asimismo, por medio del oficio DCLab-134-2018, del 2 de abril de 2018, el Dr. Marco Zúñiga Montero, coordinador de este laboratorio, comunica a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, el cambio de nombre de LEICIMI a DCLab (Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer).
12. La Rectoría aprobó el *Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer* (R-18-2019, del 25 de enero de 2019).
13. La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención a la solicitud efectuada por la Prof. Cat. Madeline Howard, y a lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, remitió a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, el informe que contiene los resultados del *Análisis sobre algunos aspectos organizativos del Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI) ahora denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer* [DCLab] (OCU-R-006-2019, del 11 de febrero de 2019).
14. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial que analice, de forma integral, la gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), integrada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez como coordinador, y el Lic. Warner Cascante Salas, la Srta. Silvana Díaz Salazar y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin. Se estableció un plazo máximo de seis meses para presentar el informe (sesión N.º 6260, artículo 1, inciso d, del 5 de marzo de 2019).
15. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019, acordó:
 - a. *Dejar sin efecto las resoluciones VD-10210-2018 (sic) y R-18-2019, mediante las que, respectivamente, se adscribió el LEICIMI a la Vicerrectoría de Docencia y se emitió el Reglamento del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer, por cuanto la situación jurídica del Laboratorio resulta ser contraria a los preceptos estatutarios contenidos en el Capítulo XI Organización de la Investigación del Estatuto Orgánico, en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, así como con lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional.*

14. R-2344-2018, del 16 de abril de 2018.

b. *Solicitar a la Rectoría que se abstenga de realizar cualquier actuación administrativa o ejecutiva relacionada con el DCLab, hasta tanto la Comisión Especial, creada en la sesión N.º 6260, del 5 de marzo de 2019, brinde su informe y este sea aprobado por el pleno del Consejo Universitario. Toda actuación posterior en desacato a este acuerdo será objeto de responsabilidad.*

16. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6268, artículo 2, inciso n), del 2 de abril de 2019, en virtud de la renuncia del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, el Lic. Warner Cascante Salas y el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, modificó la conformación de la Comisión Especial encargada del estudio del DCLab. Al respecto, acordó:

Sustituir al Dr. Rodrigo Carboni, al Lic. Warner Cascante y al M.Sc. Miguel Casafont por la M.Sc. Patricia Quesada, quien la coordinará, y el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas en la comisión especial que lleva a cabo un análisis integral de la gestión del DCLab.

17. El artículo 50 del *Estatuto Orgánico* establece como funciones del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia, entre otras, las siguientes:

a. *Sancionar¹⁵ y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*

b. *Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo (...).*

ch) *Velar¹⁶ porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.*

k) *Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central (...).*

Asimismo, sobre los planes de estudio y el campo de la docencia, el artículo 200 del *Estatuto* establece la competencia de esta Vicerrectoría, en los siguientes términos:

La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

15. Según el diccionario de la Real Academia Española significa “Autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre”.

16. Según el diccionario jurídico de la Real Academia Española significa “cuidar solícitamente de algo”.

18. Los artículos 79, 97 y 99 bis del *Estatuto Orgánico* les otorgan a las unidades académicas la competencia para el ejercicio de la docencia y las demás funciones sustantivas de la Universidad. Estos artículos disponen:

ARTÍCULO 79.- Corresponde a las Facultades la coordinación¹⁷ de la enseñanza, la investigación y la acción social.

ARTÍCULO 97.- Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social (...).

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

a) *Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.*

El artículo 184 del *Estatuto Orgánico* define lo que se entiende por enseñanza y dispone:

La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.

19. El ejercicio de las disciplinas agrupadas en los departamentos de las unidades académicas no pueden concebirse fuera de la unidad base a la que pertenecen¹⁸; estas se sustentan en la naturaleza misma de su unidad, la cual les permite implementar todas sus actividades, desarrollar su potencial y lograr el máximo aporte a la población estudiantil, conforme lo dispone el artículo 4 del *Estatuto Orgánico*¹⁹. Sobre este aspecto el artículo 107 del *Estatuto Orgánico*, establece: *Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.*

Además, el *Reglamento de departamentos, secciones y cursos*, determina:

a) *Los Departamentos son divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para*

17. Según el diccionario de la Real Academia Española significa “dirigir y concertar varios elementos”.

18. El artículo 1 del *Reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos* establece que “En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos”.

19. Véanse inciso a) y b).

desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social. En todas las situaciones, los Departamentos, dependen de una Facultad (no dividida en escuelas), de una Escuela o de una Sede Regional. Tales agrupaciones o departamentos deben hacerse con un sentido de eficiencia dentro de criterios académicos y económicos.

20. El *Estatuto Orgánico* define la jerarquía de los órganos que rigen la Universidad y sus competencias. Al respecto establece:

ARTÍCULO 7.- La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución (...).

Sobre las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, el artículo 16 dispone: h) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.

21. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* estipula que le corresponde al Consejo Universitario, entre otras funciones: *a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica* (el subrayado no es del original).

En relación con las decisiones y ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario, el artículo 35 señala:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

22. El artículo 37 del *Estatuto* determina que el Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva, y le establece entre otras funciones²⁰:

- ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.*
- i) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscrita específicamente a una Vicerrectoría.*

20. Véase artículo 40 del *Estatuto Orgánico*.

23. Ningún acto, resolución o normativa puede violentar el *Estatuto Orgánico*; ellos deben estar en concordancia y en estricto apego a lo dispuesto en dicho *Estatuto*. Sobre esta materia, el artículo 233 determina:

Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes (el subrayado no es del original).

24. El Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) nace en el Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina como el Laboratorio de Investigación en Ciencias Médicas (LABMED), con el propósito de apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, tanto del Área Básica como del Área Clínica, el Programa de Posgrado en Ciencias Médicas y el Programa de Especialidades Médicas. En esta unidad se reconoció el aporte y potencial de este laboratorio en el ámbito de la investigación médica y la enseñanza, además, del desarrollo del componente de acción social. En este sentido, su gestión respondía a las actividades formales de la unidad base, en correspondencia con lo establecido en los artículos 79, 97 y 107 del *Estatuto Orgánico*. Posteriormente, pasa a denominarse Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), siendo parte de la Escuela de Medicina. La Rectoría, mediante resolución R-112-2014, del 5 de mayo de 2014, lo declara de especial interés institucional, para todos los efectos. Igualmente, en el año 2015, la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) declara de interés institucional todos los cursos que impartía el LEICIMI, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica (GM-ADMB(ss)-1098-2015).

25. A partir de su adscripción a la Vicerrectoría de Docencia en el 2018, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer define, como objetivo general, *Contribuir con la comunidad universitaria y nacional al desarrollo de competencias especializadas en técnicas de cirugía mínimamente invasiva, simulación clínica y el diagnóstico del cáncer*; esto, en atención a su nombre y enfoque docente. Sin embargo, en la realidad las actividades desarrolladas por el DCLab se orientan fundamentalmente a la promoción de cursos de extensión docente y la capacitación a nivel de posgrado y Especialidades Médicas por medio del vínculo remunerado²¹. Cabe mencionar que tal como funciona dicho laboratorio, posee características similares al Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN)²²; no obstante, este sí desarrolla sus actividades desde una unidad académica.

21. Laboratorio de Entrenamiento e Investigación. Código ED-3383.

22. En cuanto a sus actividades este igual que el DCLab se encarga de capacitar personal docente; sin embargo, no funciona por medio de vínculo remunerado y pertenece a la Facultad de Educación.

26. La adscripción del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer a la Vicerrectoría de Docencia constituye una violación del *Estatuto Orgánico*, ya que este *Estatuto* no dispone como función de dicha vicerrectoría ni de ninguna otra el ejercicio directo de la extensión docente, y aun menos la de impartir cursos o la enseñanza en la Universidad. En este sentido, la Vicerrectoría de Docencia no es unidad académica²³ ni se le ha otorgado la función de enseñanza en la Universidad. Asimismo, aunque las actividades realizadas actualmente por este laboratorio están reguladas en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, de acuerdo con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, y por la naturaleza, todas las actividades desarrolladas por el DCLab le corresponden a una unidad académica (específicamente de la Escuela de Medicina).
27. Actualmente, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer no tiene ningún vínculo con la Escuela de Medicina para capacitar personal docente (a pesar de orientarse a la extensión docente en la Universidad), excepto aquellas personas que se han incorporado al proyecto para impartir cursos en ese laboratorio y, de conformidad con lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia, se han retribuido los tiempos a la Escuela de Medicina²⁴. Al respecto debe señalarse que el personal médico especialista que contrata este laboratorio para el desempeño de sus actividades no es de la Escuela de Medicina; asimismo, pese a ser el DCLab parte de la Institución y existir personal especializado en la Escuela de Medicina, se traen médicos especialistas reconocidos del extranjero para impartir cursos, en los cuales la Escuela de Medicina y sus docentes no tienen ninguna participación.
28. La naturaleza de las actividades desarrolladas por el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer actualmente no tiene relación con el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia a la cual pertenece; sumado a esto, la gestión que pretende llevar a cabo (definida en sus objetivos)²⁵ no está dirigida a impartir cursos de grado que formen parte de un plan de estudios de una carrera, lo cual las desvincula totalmente tanto de la Vicerrectoría de Docencia, a la cual está adscrito, como de toda actividad de docencia directa en grado²⁶. En este sentido, es claro que la Vicerrectoría de Docencia no es unidad académica²⁷ ni se le ha otorgado estatutariamente la función de enseñanza en la Universidad.
29. La competencia del campo de la enseñanza que pretende desarrollar el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer desde la Vicerrectoría de Docencia le corresponde a la Escuela de Medicina; Está así establecido en el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*²⁸. Las actividades realizadas por dicho laboratorio en el campo de la enseñanza en la Universidad son parte del ámbito de estudio de la Medicina y, por tanto, es competencia directa de la Escuela de Medicina. Esta unidad posee las personas especialistas en este campo, con las competencias y categorías académicas para lograr que el DCLab alcance su máximo desarrollo en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el mayor aporte a la población estudiantil y a la Institución. Fuera de esta el DCLab pierde toda su esencia y fortaleza académica.
30. Es pertinente que el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer pertenezca a la Escuela de Medicina ya que desde esta unidad académica el laboratorio puede ofrecer un aporte fundamental a la Institución para fortalecer el proceso de enseñanza no solo de la población estudiantil de la Escuela de Medicina, sino, también, de otras carreras del Área de Salud y afines, por medio de los cursos de servicio que imparte esta Escuela, mediante un uso óptimo de la infraestructura, simuladores y demás tecnología que posee actualmente este laboratorio. Esto marcaría un avance importante en la enseñanza de las Ciencias Médicas en la Universidad de Costa Rica y su proyección externa.
31. Según los objetivos planteados, el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer se encargará de realizar estudios de cáncer, muestras, biopsias y procedimientos quirúrgicos en personas²⁹. Estos estudios introducen un tema relacionado con la ética en la atención de las personas pacientes, y también en lo relativo a la seguridad de estas al ser atendidas. Lo anterior implica tener claridad sobre la atención integral de la persona paciente y de un proceso de enseñanza inter-, trans- y multidisciplinario. Aunque en este momento este laboratorio trabaja solo con animales (cerdos y ratas)³⁰, en el futuro podrían realizarse procedimientos en personas³¹,
23. La Vicerrectoría de Docencia no está a cargo de la enseñanza, no nombra profesores y profesoras directamente, no posee estudiantes asignados ni puede inscribir cursos para impartir docencia que impacten a toda la población estudiantil como lo hace una unidad académica.
24. Tales son los casos del Dr. Marco Antonio Zúñiga Montero, el Dr. Mauricio Parrales Mora y el Dr. Denis Chaves Chaves.
25. Véase resolución VD-R-10102-2018, del 1.º de marzo de 2018.
26. Según el *Estatuto Orgánico*, el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia está delimitado a las carreras de grado.
27. La Vicerrectoría de Docencia no está a cargo de la enseñanza, no nombra profesores y profesoras directamente, no posee estudiantes asignados ni puede inscribir cursos para impartir docencia que impacten a toda la población estudiantil como lo hace una unidad académica.
28. Véanse artículos 79, 97, 107, 184, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico* y 1 del *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.
29. Sobre estos procedimientos con personas, es necesario garantizar la seguridad del paciente y disponer de los permisos que correspondan.
30. Se desconoce si existen los permisos extendidos por las instancias correspondientes.
31. Cabe mencionar que desde su apertura, poco se conoce sobre estos aspectos y su funcionamiento, ya que no se ha dado información a la comunidad universitaria al respecto.

por lo cual es conveniente que estos procedimientos se lleven a cabo desde la Escuela de Medicina, con personas profesionales en Ciencias Médicas y tener el respaldo de esta unidad académica, ante cualquier situación adversa que se presente. En este sentido, deben preverse posibles situaciones de emergencia o inclusive la posibilidad de alguna mala praxis en el futuro, en cuyo caso la Universidad podría afrontar posibles demandas. Al respecto, existe normativa nacional e internacional que regula estos aspectos y que vincula el DCLab directamente a la Escuela de Medicina. Además, al estar este laboratorio en una unidad académica como Medicina se dispondría de mayor respaldo técnico-jurídico, ya que se estaría acorde con las leyes y normativa vigentes en la materia, lo cual permitiría afrontar de mejor manera un eventual proceso judicial en contra de la Universidad.

32. El acto médico se rige por las personas que ejercen la Medicina³². En este sentido, el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos* establece que *solamente las personas inscritas en el Colegio o autorizadas por éste, podrán desempeñar las funciones públicas relacionadas con el ejercicio profesional de la medicina o de sus ramas, excepto aquellas personas inscritas en otros colegios profesionales en las ramas citadas en el artículo 4. Asimismo, el artículo 4 dispone que sin la previa inscripción en el Colegio de Médicos y Cirujanos, nadie podrá ejercer en el país las profesiones de médico y cirujano ni sus especialidades (...)*. De conformidad con lo dispuesto en la ley anterior, y por la naturaleza del DCLab, este debe pertenecer a la Escuela de Medicina. A ninguna otra disciplina o unidad académica le correspondería el ámbito de estudio y acción de este laboratorio, pero sí pueden beneficiarse con los aportes del DCLab si su ubicación está en dicha Escuela.
33. La inversión efectuada en el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer hasta el momento es importante y significativa para la Universidad, y el aporte de este a la Institución, la población estudiantil y al país es mínimo³³. Hasta el momento no existe registro que valide, mediante la malla curricular, la forma de “docencia” que se pretende incorporar por medio del DCLab, ni cursos formalmente inscritos ante la Escuela de Medicina, el Sistema de Estudios de Posgrado o en alguna Especialidad Médica; tampoco actividades incluidas como parte de los cursos de estas instancias universitarias. En este sentido, es conveniente aprovechar de la mejor manera los recursos de este laboratorio y orientarlos a la docencia³⁴ directa, de manera que impacte

32 *Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.*

33 Actualmente, no se conocen los proyectos de investigación, de docencia y acción social (además de los cursos de extensión docente inscritos por vínculo remunerado) que justifiquen la gran inversión realizada en el DCLab.

34 Entendiendo docencia como el proceso de enseñanza-aprendizaje asociado a la formación de población estudiantil matriculada e inscrita en un plan de estudios de la Universidad.

a la mayor cantidad de estudiantes de la Institución y propiamente del Área de Salud y afines en grado, y al mismo tiempo al desarrollo de proyectos de investigación, de acción social y capacitación, en coordinación con las vicerrectorías y las instancias universitarias que se requieran; todo ello, en correspondencia con la normativa universitaria.

34. El Consejo Universitario o cualquiera de las personas miembros deben atender y cumplir fielmente las funciones encomendadas en la normativa universitaria y no pueden ignorar situaciones que se presenten en el quehacer de la Universidad que contravengan lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y puedan afectar los intereses de la Institución. Ante situaciones de esta naturaleza, tanto las personas miembros como el Órgano Colegiado están obligados a actuar.

ACUERDA

1. Ratificar los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6266, artículo 8, del 26 de marzo de 2019.
2. Solicitar a la Rectoría:
 - 2.1. Respetar lo dispuesto en los artículos 7, 12, 16, 23, 30, 35, 37, 50, 79, 97, 99 bis, 107, 184 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
 - 2.2. Analizar, a la luz de lo establecido en los artículos 4, 50, 79, 97, 99 bis, 107, 184 y 200 del *Estatuto Orgánico*, el aporte a la docencia y la inversión realizada en el Laboratorio de Enseñanza e Investigación y Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), hoy denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), y que su adscripción esté en la Escuela de Medicina.
 - 2.3. Realizar un estudio sobre el DCLab, que incluya:
 - a) La estructura organizacional con la que funciona actualmente, un detalle del personal administrativo y docente existente, unidad base a la que pertenece, cargas de trabajo, y hacer una proyección sobre las necesidades futuras de este recurso, considerando la consolidación de las actividades y la ampliación de su ámbito de acción.
 - b) De acuerdo con los objetivos planteados, las actividades de docencia efectuadas, y principalmente cursos que se desarrollan en conjunto con la Escuela de Medicina, especificar las dirigidas a la población de grado, de posgrado y, especialmente, al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, así como el mecanismo o modalidad de gestión en que se imparten.
 - c) Los proyectos de investigación y de acción social que se han desarrollado y los que se proyectan para el futuro, así como las actividades efectuadas como parte del vínculo remunerado, los recursos generados hasta el momento y su aplicación.

- d) Las gestiones realizadas actualmente para cumplir en su totalidad los compromisos contractuales adquiridos con el Banco Mundial, establecidos como contrapartida en la iniciativa 10.4, en relación con la capacitación del personal del Centro de Diagnóstico para el Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva, para el otorgamiento de cuatro becas de doctorado y una beca corta.
 - e) Informar a este Órgano Colegiado sobre lo actuado en relación con el punto 2.2, en un plazo de un mes calendario.
 - f) Remitir el estudio correspondiente al punto 2.3, en un plazo de 30 días hábiles.
3. Censurar la acción de la Rectoría de no entregar la información solicitada por la Contraloría Universitaria como parte del estudio realizado sobre la gestión del LEICIMI.
 4. Elaborar un pronunciamiento, tomando como base el estudio presentado por la Comisión Especial que analizó la gestión del DCLab, y comunicarlo a la comunidad universitaria por los medios que se estime pertinentes.
 5. Comunicar los acuerdos anteriores a la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el Proyecto de *Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro social* y el análisis preliminar de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2019, en torno a la *Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 20.178.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de *Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente legislativo N.º 20.178 (oficio ECO-278-2018, del 11 de octubre de 2018). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría mediante oficio R-7131-2018, del 11 de octubre de 2018.
2. El Proyecto de Ley propone modificar la composición de diferentes órganos de la Caja Costarricense de Seguro

Social (CCSS), y otros aspectos de gestión administrativa y fiscalización operativa, en procura mejorar la calidad de atención de los pacientes, y remediar los niveles de insatisfacción mediante la inclusión de los asegurados en los diferentes espacios al sustituir representantes del Estado.

3. La Oficina Jurídica³⁵ expresa que no encuentra inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo.
4. La presencia del Estado es fundamental en un sistema de salud pública, por lo que la eliminación de los representantes del Estado por una representación ciudadana iría en contra del adecuado principio de gestión de la política pública; asimismo, no es conveniente ya que se ventilan temas de diversa índole que requiere conocimiento del funcionamiento estatal y de la institución en temas de seguridad social.
5. La investigación académica disponible (Martínez Franzoni y Sánchez-Ancochea, 2016) y reportes recientes como el generado por la Comisión de Notables (2011), señalan que, detrás de los problemas de acceso, suficiencia y equidad en los servicios de la Caja –en cuenta el grave problema de las listas de espera y la discrecionalidad con las que estas listas afectan a unas personas aseguradas, pero no a otras– existe una compleja madeja de conflictos de intereses. Estos conflictos de intereses tienen lugar entre el interés público y tres tipos de intereses particulares: decisiones político-partidarias de corto plazo; la agenda corporativa de un amplio conjunto de empresas que proveen insumos y servicios a la Caja, los cuales son servicios privados que están en competencia con los que brinda la Caja; y el interés laboral de las personas profesionales de las ciencias médicas, en particular de un conjunto de personas profesionales altamente especializadas que labora simultáneamente en el ámbito público y privado, cuya doble práctica carece actualmente de regulación específica, como ocurre en los países desarrollados que cuentan con sistemas públicos robustos de salud (Alvarenga et al., 2018).
6. Los conflictos de interés no se reflejan solo en la dinámica de la Junta Directiva; por el contrario, estos atraviesan los distintos niveles de la institución. Por consiguiente, la designación oficial de una representación no solventa, en sí, la existencia de conflictos de intereses ni los previene.
7. Los conflictos de intereses afectan o pueden afectar a todas las representaciones; lo razonable sería acompañar la Ley Constitutiva de la CCSS por una ley que defina el perfil de representante de los intereses de la población asegurada que todas las personas en la Junta Directiva de la Caja deberían tener.

35. En oficio OJ-1045-2019, del 25 de octubre de 2018.

8. Entregar cuotas de poder a nuevos actores no contribuye a solucionar los problemas de listas de espera en citas y análisis clínicos, pues la participación de uno a dos miembros de la comunidad o de las Juntas de Salud en la Junta Directiva CCSS estaría en franca desventaja numérica, y no se justifica la presencia de estos actores al existir otros canales de comunicación para atender tales situaciones.
9. Esta propuesta pretende minimizar la rectoría que el Ministerio de Salud ejerce sobre la CCSS. Es importante que, en el marco del sistema de protección social, del cual son componentes esenciales tanto la CCSS como el Ministerio de Salud, se conserve sujeción de la CCSS al Ministerio de Salud, en aras de mantener la superioridad jerárquica, que implica decidir sobre la calidad del servicio de salubridad pública. De esta manera, se seguiría cumpliendo con lo dispuesto en la *Ley General de la Administración Pública*, en lo atinente a la rectoría del sector salud y con el bloque de legalidad correspondiente.
10. El proyecto es completamente omiso en mecanismos que empoderen a la población asegurada y que no tienen que ver con el órgano de dirección; por tanto, debe buscarse un mecanismo para que solamente los asegurados puedan formar parte de las personas elegibles en las diferentes representaciones que se proponen.
11. En el artículo 1, inciso 4, del proyecto, en el que se indica: “Los miembros de la Junta Directiva de la institución que representen serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos”, se recomendaría que la reelección se permita pero por una única vez, la cual haría posible en esta forma la incorporación de nuevas personas que aporten una visión y un punto de vista frescos, al menos cada ocho años.
12. Es necesario manifestar que con la incorporación del representante de las escuelas de Ciencias Médicas y de la salud de las universidades privadas, el cual sería designado por la Unidad de Rectores de Universidades Privadas (Unire), se debe llamar la atención sobre lo contradictorio de que a un órgano de naturaleza privada como lo son las universidades privadas, se le otorgue voz y voto en la Auditoría General de los Servicios de Salud, la cual jugarían un papel preponderante en la tutela de un bien público como lo es el servicio de salud. La función de auditoría tiene un papel más administrativo y de control interno, que deberá siempre ir ligada al interés público y responder a las demandas de este interés, a diferencia del representante de la UCR, puesto que se está hablando de una universidad pública, la cual responde, única y exclusivamente, al interés general y al sector público, al igual que la CCSS.
13. Sobre los cambios estipulados en las Contralorías de Servicios, respecto de los requisitos del contralor (artículo 11, inciso c., de la propuesta), se sugiere se añadan

cualidades a la persona contralora de los servicios al cambiar “administración hospitalaria” por “administración hospitalaria o de servicios de salud”, y eliminar lo de “5 años” y mantener lo de “experiencia comprobada”.

14. Respecto de las Juntas de Salud y las Contralorías de Servicios no se indica que problemas administrativos objetivos se subsanen con las medidas que se proponen y cómo lo van a hacer.
15. En el caso de las Juntas de Salud, el proyecto omite el procedimiento para la designación de sus representantes, tanto en el Consejo de la Auditoría General de Servicios de Salud, como en la Junta Directiva de la CCSS.
16. No queda claro cómo la representación de asociaciones de asegurados o usuarios de los servicios de la CCSS venga a generar un espacio mayor para la defensa y exigibilidad de los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud.
17. Las propuestas de reemplazo de representatividad del Estado atentan contra el sistema de salud universal y de derechos ciudadanos; debe revisarse la modificación, ya que la razón real de los hechos que han fomentado la insatisfacción general de los usuarios puede derivarse de los problemas de gestión, denuncias presentadas, sin el análisis pertinente de buscar un modelo orientado a la satisfacción y necesidades de los pacientes, entre otros.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley para defender a los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente legislativo N.º 20.178.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Dra, Teresita Cordero Cordero, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley de Cabildeo Transparente en la Función Pública Expediente N.º 21.532	El proyecto de ley tiene como objeto regular las obligaciones de publicidad y transparencia que le son aplicables a los servidores públicos, que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando tengan una relación directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP) y Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
2	Ley para la Defensa del Consumidor de Productos y Servicios Financieros Expediente N.º 21.213	El proyecto de ley tiene como objetivo primordial la protección y defensa de los derechos del público usuario de productos y servicios financieros, ofrecidos por las entidades supervisadas en el sistema financiero nacional; así como aquellas que forman parte de los grupos financieros sujetos a la supervisión de las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y cualquier persona física o jurídica que realice actividad crediticia o de préstamos de dinero en el territorio costarricense.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP UCR).
3	Ley de Protección de la Persona Trabajadora de Plataformas Digitales de Servicios, mediante adición de un nuevo capítulo XII al título II del <i>Código de Trabajo</i> , Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Expediente N.º 21.567	Se pretende actualizar el ordenamiento jurídico laboral vigente, al menos en cuanto a ampliar la lista de contratos de trabajo reconocidos por normativa escrita de rango legal, de modo que se institucionalice un primer paso legislativo indispensable para fortalecer la seguridad jurídica de las personas colaboradoras de las plataformas digitales de servicios.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y Centro de Informática y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).
4	Incorporación de un nuevo transitorio en el capítulo IV, disposiciones transitorias al título IV del título V de la Ley N.º 9635 de 5 de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente N.º 21.573	Se propone que se incluya un transitorio nuevo dentro de la <i>Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i> que establezca claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento entre los años 2019 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones públicas. Para los siguientes años y de acuerdo con las condiciones macroeconómicas que existan en el país según lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N.º 9635, aplicaría como límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro.	Elaborar Propuesta de Dirección con criterio de la Oficina Jurídica.
5	Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la <i>Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia</i> , Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas Expediente N.º 21.479	El proyecto de ley, tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo en el inciso c) del artículo 18 de la <i>Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia</i> , que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer un agravante en el caso que cualquier funcionario del PANI que abiertamente cometa una negligencia contra una persona menor de edad.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada Facultad de Derecho y Escuela de Trabajo Social.

6	<p>Declaratoria de Interés Público del Desarrollo de una Zona Económica en la Provincia de Puntarenas.</p> <p>Expediente N.º 21.554</p>	<p>Este proyecto de ley pretende promover el establecimiento de una zona económica especial en la provincia de Puntarenas, para impulsar y contribuir en las condiciones necesarias para el desarrollo de la región y así propiciar el encadenamiento en la generación de nuevos empleos y el fortalecimiento y atracción de inversión. Asimismo, se establece que Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, sea el ente responsable de la coordinación de planes y proyectos requeridos.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y Ciencias Sociales, a Sede Regional del Pacífico y Recinto de Golfito.</p>
7	<p>Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica</p> <p>Expediente N.º 21.461</p>	<p>Crear el Colegio Actuarios como un ente público no estatal, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio. Las finalidades principales del Colegio serán:</p> <p>a) Promover el progreso de los actuarios, b) Colaborar en el desarrollo de la actuaría con las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación en esa ciencia y otras instituciones, c) Opinar sobre materias de su competencia, cuando sea consultado, d) Defender los derechos de sus miembros y realizar las gestiones necesarias para su estabilidad económica, e) Gestionar y otorgar la protección profesional que demanden sus miembros y f) Tutelar los derechos y los intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, en relación con las actividades, los actos o las omisiones que los actuarios realicen o dejen de realizar, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Matemática.</p>
8	<p>Ley de Nepotismo para el Sector Público Costarricense y Contratos Accesorias a la Gestión Administrativa</p> <p>Expediente N.º 21.645</p>	<p>Con este proyecto de ley se pretende prohibir a los funcionarios, directivos servidores públicos o personal de confianza de las entidades públicas conformantes del Sector Público –que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección– en nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, por razones de matrimonio, unión de hecho o convivencia y de conveniencia. Esta prohibición, se extiende a los contratos de servicios, contratos de consultoría u otros de naturaleza similar. Se indica, además, la responsabilidad que tienen los departamentos de recursos humanos y departamentos encargados de contrataciones administrativa en el cumplimiento de esta normativa.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Escuela de Administración Pública y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).</p>

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN R-45-2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte. Yo, Yamileth Angulo Ugalde, rectora *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio VD-72-2020, solicitó a este despacho la declaratoria de interés institucional para el proyecto “**Redes de conocimiento, habilidades y competencias para la valoración territorial inclusiva y sostenible del patrimonio cultural, origen de productos y biodiversidad (SUS-TER)**”.

SEGUNDO: Que el proyecto se enmarca en el programa Erasmus de la Unión Europea, del cual la Universidad de Costa Rica es signataria, aceptando las condiciones del programa.

TERCERO: Que el proyecto SUS-TER pertenece a la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, que al obtener la acreditación consideró necesario avanzar hacia una nueva oferta académica, enfocándose en un proceso que le permitiera crear redes académicas, así como, plantear un nuevo énfasis a partir del análisis de las realidades de universidades de distintas regiones, como México, Colombia, Italia y España.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el proyecto es un aporte importante para solventar las carencias de nuevos profesionales con nuevos enfoques y abordajes del medio rural que considera en forma holística temas de biodiversidad, aspectos culturales, denominaciones de origen que en su conjunto contribuyen al desarrollo sostenible de los territorios rurales.

SEGUNDO: Que el proyecto SUS-TER fortalecerá las relaciones de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) así como de carácter internacional como la FAO y el IICA.

TERCERO: Que el proyecto desarrolla una metodología participativa y novedosa para la construcción de ofertas académicas y de currículas, así como, el fortalecimiento de las capacidades del personal docente y estudiantil enfocado en la necesidad de desarrollar competencias específicas para la elaboración y el apoyo para la valoración territorial inclusiva y sostenible de los recursos locales.

CUARTO: Que el proyecto SUS-TER durante su desarrollo trabajará directamente con los grupos interesados en los territorios rurales identificados como “laboratorios territoriales”, que se plantea como un nuevo instrumento de enseñanza coordinado con la Sede del Atlántico.

QUINTO: Que los productos y resultados del proyecto se reflejarán en tres niveles: a) nivel institucional, b) a nivel de políticas y c) a nivel de los territorios; donde se tendrá un impacto en las universidades participantes por medio de la mejora de la curricula de estudio en beneficio de los y las estudiantes considerando nuevas metodologías de estudio. Al desarrollar el mismo nivel de calidad curricular entre las Universidades participantes, se facilitará a su vez, la formación de convenios entre las mismas, de manera que se puedan promover convenios para facilitar el intercambio académico (docentes, estudiantes), doble titulación, reconocimientos de currícula y otros.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

Declarar de interés institucional el proyecto “**Redes de conocimiento, habilidades y competencias para la valoración territorial inclusiva y sostenible del patrimonio cultural, origen de productos y biodiversidad (SUS-TER)**”.

Comunicar la presente resolución para lo que corresponda, a la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, Vicerrectoría de Docencia, Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Rectora *a.i.*

RESOLUCIÓN VD-11134-2019

Se autoriza la actualización a la fundamentación del documento Plan de Estudios del Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, código 320401, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información, código 320402, y Licenciatura en Ciencias de la Información, código 320403, según solicitud realizada mediante oficio EBCI-190-2019.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de origen de los planes de estudios del Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, ni del Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información y que fueron aprobados, debido a que iniciaron su ejecución en el año 1967, donde se aprobaban las carreras mediante comisión y el acuerdo del Consejo Universitario, además de no contar con la tecnología adecuada para la gestión de los archivos correspondientes.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-0104-1976, del 17 de mayo de 1976, aprobó el Plan de Estudios de la Licenciatura en Bibliotecología y Ciencias de la Información.
3. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado, modificaciones a estos Planes de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

LICENCIATURA EN BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir
Modificación parcial	VD-R-9459-2016	25/10/2016
Modificación parcial	VD-R-8997-2013	27/09/2013

BACHILLERATO EN BIBLIOTECOLOGÍA CON ÉNFASIS EN BIBLIOTECAS EDUCATIVAS		
Descripción de la modificación parcial	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial	VD-R-8997-2013	27/05/2015
Modificación parcial	VD-R-10017-2018	08/02/2018
Modificación parcial	VD-R-10536-2018	23/11/2018

BACHILLERATO EN BIBLIOTECOLOGÍA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN		
Descripción de la modificación parcial	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial	VD-R-8997-2013	27/05/2015
Modificación parcial	VD-R-10017-2018	08/02/2018
Modificación parcial	VD-R-10536-2018	23/11/2018

4. Que esta actualización a la fundamentación del documento plan de estudios fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información en el artículo 2, la Sesión N.º 65-2019, celebrada el 23 de agosto del 2019.
5. Que la solicitud de aprobación de esta actualización ante esta Vicerrectoría está firmada por la decana de la Facultad de Educación y la directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, según consta en el oficio EBCI-190-2019, del 08 de marzo del 2019.
6. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios, Acta de Asamblea de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información y documento de actualización propuesto.

CONSIDERANDO:

1. **Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**
 - 1.1 La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
 - 1.2 Conforme al artículo 50, inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
 - 1.3 Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para

aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la actualización a la fundamentación del documento plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información y Licenciatura en Bibliotecología y Ciencias de la Información entregado a la Dirección del CEA el 31 de octubre de 2019, diagnosticó positivamente la actualización de la fundamentación del documento plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de las carreras.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para a la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la actualización a la fundamentación del documento Plan de Estudios de las carreras Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información y Licenciatura en Bibliotecología y Ciencias de la Información.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. **Autorizar las siguientes actualizaciones a la fundamentación del documento Plan de Estudios del Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información, y Licenciatura en Ciencias de la Información.**

Rige a partir de I ciclo 2020

- 1.1 Incorporación de los apartados marcos referenciales (marco socio-profesional, marco epistemológico y marco pedagógico) en el Documento Plan de Estudios

de las carreras Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, Licenciatura en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información.

- 1.2 Actualización de los objetivos de las carreras Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, Licenciatura en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información.
- 1.3 Actualización del perfil de egreso de las carreras Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información, Bachillerato en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas, Licenciatura en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información.

2. Se adjunta: (*)

- 2.1 El informe curricular CEA-21-2019, elaborado por el CEA.
- 2.2 El oficio de solicitud de actualización.
- 2.3 La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1 Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2 El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta actualización no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio EBCI-811-2019.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de noviembre de 2019.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

Nota del editor: Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.